

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Néstor Fidel Romero Alférez
Demandado: Sandra Patricia Hernández Guevara
Radicado No. 2018-00006-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el demandante, señor Néstor Fidel Romero Alférez, por medio del cual indica: *“(...) solicito se dé por terminado el proceso por pago total conforme lo establece el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se ordene: 1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas. 2. Levantar el embargo que pesa sobre el salario de la demandada, quien labora como enfermera en el Hospital San Rafael de Cáqueza. 3. No condenar en costas a la parte demandada. 4. Archivar definitivamente el expediente. (...)”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el demandante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a la petición del memorialista.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Néstor Fidel Romero Alférez** contra **Sandra Patricia Romero Alférez**, por pago total de la obligación y las costas.
- 2- LEVANTAR** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada Sandra Patricia Hernández Guevara. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente ante Pagaduría del Hospital San Rafael de Cáqueza.

- 3- ORDENAR** el desglose de la letra de cambio presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.
- 4- NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5-** En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0077. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 16-DICIEMBRE-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria